

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, cinco (05) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se ocupa el despacho de resolver solicitud de **REDENCIÓN DE PENA** deprecada por el condenado **JHON ALEXANDER CHALA HERNANDEZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.077.468.823.

ANTECEDENTES

1. Este juzgado vigila la pena de **CUATROCIENTOS VEINTE (420) MESES DE PRISION**, por sentencia emitida por el **JUZGADO SEGUNDO PENAL DEL CIRCUITO DE QUIBDO** de fecha 15 de febrero de 2018 por haberlo hallado responsable del delito de homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego, negándosele la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaría. Decisión que fue confirmada en segunda instancia por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Quibdó en decisión emitida el 31 de mayo de 2018.
2. Se logra evidenciar, que el condenado se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 20 de marzo de 2015, actualmente recluso en el EPMAS GIRÓN.
3. El condenado solicita reconocimiento de redención de pena.

PETICIÓN

Con el fin de resolver la solicitud de redención de pena impetrada por el condenado, se observa dentro del expediente la siguiente información.

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	CONDUCTA	FOLIO
17856001	01-04-2020 a 30-06-2020	---	348	Sobresaliente	25v
17954796	01-07-2020 a 30-09-2020	---	378	Sobresaliente	26
17999845	01-10-2020 a 30-11-2020	---	240	Sobresaliente	26v
TOTAL		---	966		

En consecuencia, procede la redención de la pena por **ESTUDIO** así:

ESTUDIO	966 / 12
TOTAL	81 DIAS

Luego acreditado el lleno de las exigencias atrás expuestas por concepto de **ESTUDIO** abonará a **JHON ALEXANDER CHALA HERNANDEZ, OCHENTA Y UN (81) DÍAS DE PRISIÓN.**

Se hace necesario determinar el tiempo físico que lleva privado de la libertad el condenado y las redenciones concedidas, para que tenga claridad sobre su situación jurídica al interior de este diligenciamiento.

❖ **Días Físicos de Privación de la Libertad**

20 de marzo de 2015 a la fecha —————> 71 meses 15 días

Redención de Pena

Concedida auto anterior —————> 11 meses

Concedida presente Auto —————> 2 meses 21 días

Total Privación de la Libertad	85 meses 6 días
---------------------------------------	---------------------------

En virtud de lo anterior, se tiene que a la fecha el señor **JHON ALEXANDER CHALA HERNANDEZ** ha cumplido una pena de **OCHENTA Y CINCO (85) MESES SEIS (06) DÍAS DE PRISIÓN,**

29

teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

OTRAS DETERMINACIONES

Teniendo en cuenta la petición del sentenciado en la cual solicita se le remitan copias del expediente (fl. 23), procédase por intermedio del **CSA** expedir copias de todo el expediente con destino al sentenciado conforme petición elevada el pasado 12 de enero de 2021.

Respecto de la petición del condenado en la cual solicita se le informe si tiene derecho de algún beneficio jurídico, **INFORMESELE** al sentenciado que no es competencia de este juzgado asesorarlo respecto de esos temas, por lo cual debe dirigirse a la oficina jurídica del EPAMS GIRÓN, o por intermedio de un defensor público que vele por sus intereses, para que a través de ellos pueda presentar la solicitud que crea pertinente.

Por lo anteriormente expuesto, **JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER a **JHON ALEXANDER CHALA HERNANDEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.077.468.823** una redención de pena por **ESTUDIO** de **81 DÍAS**, que se abonara al tiempo que lleva en prisión.

SEGUNDO.- DECLARAR que a la fecha el condenado **JHON ALEXANDER CHALA HERNANDEZ** ha cumplido una pena de **OCHENTA Y CINCO (85) MESES SEIS (06) DÍAS DE PRISIÓN**, teniendo en cuenta la detención física y las redenciones de pena reconocidas.

TERCERO.- PROCÉDASE por intermedio del **CSA** expedir copias de todo el expediente con destino al sentenciado conforme petición elevada el pasado 12 de enero de 2021.

CUARTO.- Respecto de la petición del condenado en la cual solicita se le informe si tiene derecho de algún beneficio jurídico, **INFORMESELE** al sentenciado que no es competencia de este juzgado asesorarlo respecto de esos temas, por lo cual debe dirigirse a la oficina jurídica del EPAMS GIRÓN, o por intermedio de un defensor público que vele por sus intereses, para que a través de ellos pueda presentar la solicitud que crea pertinente.

QUINTO.-Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


HUGO ELEAZAR MARTÍNEZ MARÍN
Juez